



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO

ORDENANZA

(Nº 5.594)

Artículo 1º.- Modifícase el texto de la Ordenanza 3.613/84, relacionada con el servicio de Transporte Escolar, en los artículos que se detallan:

" CAPITULO II

" De las Habilitaciones

" Art. 12º.-podrá ser habilitado provisoriamente por única vez y en "un plazo de hasta ciento veinte (120) días corridos a juicio exclusivo de / "la autoridad concedente hasta que dichas falencias sean solucionadas".

" CAPITULO III

" De los Vehículos

" Art. 16º.-

" a) Tener no más de quince (15) años de antigüedad contados a partir // "del 1º de enero del año que corresponde a su patentamiento"

" CAPITULO VIII

" Disposiciones Varias

" Art. 35º.- Unicamente para los transportistas ya habilitados al día de / "la fecha de la reforma de esta Ordenanza, se permitirá una gracia de tres / "(3) años sujeta al estado de conservación de la unidad que deberá ser ins- "peccionada cada dos (2) meses por los organismos técnicos municipales corres- "pondientes. Con el fin de ir mejorando el parque automotor se exigirá para "los postulantes a nuevos transportistas escolares para los tipos N y M2 ve- "hículos 0 Km., y para el tipo M3 vehículos con no más de 5 años a partir // "del momento de su patentamiento".

Art. 2º.- Agrégase al texto de la Ordenanza lo siguiente:

" Art. 1º.-

" b) recreación, turismo urbano, servicios especiales, etc., siem- "pre que el mismo"

" CAPITULO III

" De los Vehículos

" Art. 15º.- A solicitud del transportistas escolar habilitado puede "anexarse autorizado para Servicio Especial".

" Art. 16º.-

" f) en el caso de los habilitados para servicios especiales se // "permitirá respetando como prioritario los colores naranja y blanco, "una o más franjas que permitan ser identificatorias a su propieta- "rio".

// " g) CATEGORIAS M₂ y M₃:
" Los habilitados para servicios especiales
"podrán colocar el nombre de su propietario".

Art. 3^o.- Suprímase de la mencionada Ordenanza lo siguiente:

" Art. 1^o.- Quedan excluidos de las disposiciones de la presente Or-
"denanza, el servicio que se preste con automotores con carrocería original
"de fábrica cuya capacidad no exceda en más de una la prevista por las espe-
"cificaciones técnicas y hasta un máximo de ocho (8) personas".

" CAPITULO III

" De los Vehículos

" Art. 13^o.-

" M₁ (automóviles): Los de hasta ocho (8) plazas de dimensiones normales".

" Art. 16^o.-

" e), g) y l) Categoría M₁".

" CAPITULO VIII

" Disposiciones Varias

" Art. 34^o.- Se suprime en su totalidad".

Art. 4^o.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 22 de abril de 1993.-

HCM
REALIZÓ
V. B. <i>[Signature]</i>
COPIÓ

[Signature]
JOSE E. A. ELMIR
 SECRETARIO GENERAL
 CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



[Signature]
OSVALDO R. MATTANA
 Presidente
 H. Concejo Municipal Rosario

//sario, abril 26 de 1993.-

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése a la
Dirección General de Gobierno.-

AMM


ING. JOSE LEON CARIBAY
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS


DR. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

ES FOTOCOPIA DE COPIA


PEDRO HORACIO PEREZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO